



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de forma implícita cada ser humano por el sólo hecho de existir – sea cual sea su condición de vida- debe ser protegido por las leyes e involucrado en las políticas públicas de desarrollo; para el caso de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, el esfuerzo legal debe ser aún mayor.
2. Que en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; queda prohibida toda discriminación motivada entre otras causas por las discapacidades que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que el artículo 19 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo establece que *“Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades”*.
4. - Que la vulnerabilidad que presentan algunos sectores de la población se traduce indistintamente como una desventaja generada por percepciones erróneas de la sociedad, falta de oportunidades en educación,

servicios de salud y acceso al trabajo que permita la autosuficiencia de cada individuo.

5. Que como sociedad incluyente y de evolución incesante, estamos ávidos de soluciones relevantes y herramientas que, nos permitan no sólo mirar en la misma dirección, sino además caminar en el mismo sentido todos, por lo que, gobierno y ciudadanos debemos trabajar para llevar a cabo la implementación y ejecución de las políticas públicas tendientes a erradicar de forma gradual toda clase de barreras y distancias que dividen a un ciudadano de otro, sea en el pensamiento o en la condición de vida.

6. Que ha menester de determinar el rumbo a seguir para la inclusión de los grupos vulnerables en la sociedad, particularmente de los conciudadanos que presentan alguna discapacidad, con el fin de alcanzar una vinculación efectiva a los ámbitos productivos y culturales.

7. Que para lograr la igualdad que anhelamos, debemos dejar atrás aquellas antiguas prácticas prescritas en el colectivo social, que solo redundaban en un mero asistencialismo, caridad, paternalismo y dependencia de este sector de la población, para en cambio, dirigirnos con ética y responsabilidad, teniendo por alto que ante la ley todos los ciudadanos debemos permanecer protegidos en idénticas condiciones.

8. Que en los últimos años la atención hacia los grupos en situación de vulnerabilidad, ha tomado una seria relevancia alrededor del mundo y desde luego también en nuestro País, siendo el caso de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, firmado por México el día treinta de marzo del año dos mil siete y ratificado el día diecisiete de diciembre del mismo año, el que tiene por objeto primordial asegurar el goce pleno e igualitario de todos los derechos humanos de las personas con alguna discapacidad.

9. Que la citada convención contempla una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad, deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

10. Que según datos obtenidos por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en el año dos mil diez, aún existe un fuerte rezago social pues la población mexicana que presenta algún tipo de discapacidad señala en

mayor medida que su principal problema es la falta de oportunidades en el empleo, seguido de la discriminación y por último el no ser autosuficientes.

11. Que el 34% de la población que presenta algún tipo de discapacidad asegura que sus derechos no han sido respetados, dentro de los cuales se encuentra la carencia de oportunidades para estudiar y trabajar son menores o nulas con respecto a los demás ciudadanos.

12. Que según la encuesta en consulta, las principales problemáticas que enfrentan las personas con algún tipo de capacidad son en mayor medida el desempleo con un 27.5%, seguido de la discriminación con un 20.4%, y el 15.7% indicó el no ser autosuficientes, aunado a ello la falta de apoyo gubernamental con un 6.4%, el acceso a la salud en un 5.4%, el trasladarse con facilidad en un 3.7%, la falta de transporte público debidamente adecuado en un 3.4% así como también la carencia de espacios públicos de esparcimiento.

13. Que la dependencia por falta de ingresos propios y autosuficiencia sigue siendo un punto que lastima la dignidad de los ciudadanos con alguna discapacidad pues el 43.2% de ellos obtiene sus ingresos únicamente a través de sus familiares, el 38.9% de su trabajo, el 28.7% de una pensión y el 9.1% de sus padres, esto es, 4 de cada 10 ciudadanos con alguna discapacidad dependen directamente de sus familiares para subsistir.

14. Que en materia de empleo, las personas con alguna discapacidad que se han integrado al mercado laboral, sólo el 18.1% son mujeres mientras que el 43.9% son hombres, lo que representa también dentro de ese sector otro factor de inequidad agudizando la situación de las personas en situación de vulnerabilidad.

15. Que también para la población con discapacidad, la discriminación hacia su condición se asocia con menores oportunidades laborales por el temor de las empresas a disminuir su productividad.

16. Que los informes en cita, concluyen que, las personas con discapacidad son el grupo más discriminado en materia educativa y laboral, pues las personas que accedieron a un empleo no perciben un ingreso justo y equitativo para con las demás personas que realizan una actividad igual, sumado a esto la percepción social en la que los ciudadanos piensan que las personas que presentan algún tipo de discapacidad no trabajan bien o no tienen las cualidades para desarrollar un trabajo.

17. Que esta realidad nos obliga a crear mecanismos efectivamente vinculantes que permitan a las personas con discapacidad acceder con plenitud a sus derechos como son la educación y el trabajo, integrando a ciudadanos, instituciones educativas, empresas y gobierno para generar un colectivo social realmente incluyente.

18. Que la presente es un enfoque integral dirigido al desarrollo comunitario, destinado a reducir la pobreza, promover la igualdad de oportunidades, el libre acceso a la educación, autonomía económica e inclusión digna de las personas con discapacidad dentro de la sociedad, lo que a su vez se traduce en un empoderamiento racional y efectivo.

19. Que la presente reforma, procura de forma sistemática, empoderar a las personas con algún tipo de discapacidad en la sociedad, poniendo en relieve, idénticas oportunidades y el acceso a ellas, igualando con esto, las condiciones culturales, económicas y sociales entre los ciudadanos, al tenor de un marco de legalidad que asegure la inclusión de cada individuo en cualquier sector, preservando la dignidad humana y garantizando en plenitud sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman la denominación de la ley, los artículos 1, 4, 13 y el artículo sexto transitorio; y se adiciona el Título Sexto, así como los artículos 91, 92 y 93; de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INCLUSIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1. La presente Ley...

I. Impulsar actitudes solidarias...

- II. Coordinar las actividades tendientes a apoyar a las personas con discapacidad, creando y preservando las condiciones que favorezcan su incorporación al desarrollo social;
- III. Crear un sistema integral de servicios que posibilite el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, así como los de su familia, en los términos de esta Ley; y
- IV. Crear una Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para los efectos...

- I. a la **XXVIII.** ...
- XXIX.** Sistema de escritura Braille, el sistema para la comunicación presentado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas;
- XXX.** Transversalidad, el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad, con un propósito común y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo; y
- XXXI.** Coordinación, la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad dependiente del despacho del Gobernador del Estado de Querétaro.

Artículo 13. El Consejo Estatal...

- I. a la **II.** ...
- III. Los siguientes Consejeros...
 - a) a la **n)**

o) El titular de la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad; y

IV. A invitación del...

Título Sexto

De la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 91. La Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, será la autoridad encargada de realizar acciones de gestión y vinculación entre los sectores público, privado y social, que favorezcan principalmente el proceso de inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito educativo y laboral.

Artículo 92. La Coordinación tiene por objeto el promover que las personas con discapacidad tengan una vida independiente y libre, en igualdad de oportunidades que el resto de las demás, mediante la participación activa de los sectores público, privado y social que propicien condiciones necesarias que faciliten el acceso a instituciones educativas y al mercado laboral a las personas con discapacidad.

Artículo 93. A efecto de que la Coordinación pueda dar cumplimiento con su objeto, su titular tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

- I. Difundir entre los diferentes niveles de Gobierno, los derechos de las personas con discapacidad, así como, las disposiciones legales que los protegen, a fin de garantizar su efectiva aplicación;
- II. Fomentar e impulsar, en coordinación con las autoridades correspondientes, acciones de orientación y prevención para reducir riesgos de accidentes;

- III. Celebrar convenios con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organizaciones públicas y privadas, para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Elaborar y desarrollar proyectos de inclusión social para las personas con discapacidad, en los que participen los sectores público, privado y social, que propicien la igualdad de oportunidades.
- V. Promover, entre las instituciones de educación superior y de investigación científica y tecnológica, la inclusión en sus líneas de investigación, el desarrollo de dispositivos, prótesis, herramientas, accesorios y equipos que propicien la autosuficiencia y calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VI. Otorgar capacitación al sector público, privado y social, que participe en la inclusión educativa y laboral de las personas con discapacidad, coordinando acciones que favorezcan las relaciones y permitan la adecuada ejecución de las actividades productivas en las que sean parte;
- VII. Promover el acceso al trabajo y empleo en igualdad de oportunidades, mediante la celebración de convenios con empresas, públicas y privadas, que favorezcan y amplíen los espacios laborales vacantes para las personas con discapacidad, otorgándoles orientación vocacional;
- VIII. Fungir como órgano de certificación en capacitación, accesibilidad, infraestructura, y cumplimiento de las diversas disposiciones en materia de discapacidad, tanto para el sector público como privado;
- IX. Mantener el registro actualizado de personas con discapacidad en el Estado, a fin de elaborar estadísticas y control sobre las necesidades de las personas con discapacidad;
- X. Informar y difundir los resultados de su gestión en materia de atención integral a las personas con discapacidad;

- XI. Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, mediante conferencias, talleres, cursos, platicas, el respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- XII. Cuando el Consejo lo requiera, ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos que sean tomados; y
- XIII. Las demás que resulten de la aplicación de la presente ley y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo Sexto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado constituirá el Padrón Estatal de Organizaciones e Instituciones Dedicadas a la Habilitación y Rehabilitación de Personas con Discapacidad, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la publicación de este cuerpo normativo, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá de crear la Coordinación de Inclusión Social para las Personas con Discapacidad, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



LVII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS BERNARDO NAVA GUERRERO
PRESIDENTE

DIP. DIEGO FOYO LÓPEZ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO)